



"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACION DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACION DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNIN Y AYACUCHO"

**RESOLUCION GERENCIAL SUB REGIONAL N°072 - 2024-REGIONANCASH/SRP/G.**

Nuevo Chimbote, 1º de Abril de 2024

**VISTO:**

El Memorándum No. 171-2024-/GSRP-G de fecha 27 de marzo del 2024; el Memorándum No. 213-2024-RA/SRP/SGAR de fecha 29 de febrero del 2024; Informe No. 63-2024-SRP/SGAR/UCT-TES de fecha 29 DE FEBRERO DEL 2024; Informe N° 002-24-RA-SRP/SGAR/CAJ.P del 27 de FEBRERO del 2024; y el Informe Legal N° 095 -2024-GRA/SRP/OAJ del 27.03.24, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con la **Constitución Política del Perú**, en sus artículos 191° y 192° establecen, los Gobiernos Regionales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, los **artículos 4° y 5° de la Ley N°27867** y sus modificatorias - **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales** preceptúan que los gobiernos regionales tienen finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; de igual manera tienen por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Mediante, **Resolución Presidencial N° 0322-2002-CTAR-ANCASH/PRE**, de fecha 24 de abril del 2002, se crea la **Unidad Ejecutora, a la Gerencia de la Sub Región Pacifico**, con sede en la ciudad de Chimbote, de conformidad con lo establecido por el **artículo 55° de la DIRECTIVA N° 001- 2002-EF/76.01**, aprobado por **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 043-2001-EF/76.01**, para su evaluación y determinación correspondiente;

En esta línea Legislativa, el Gobierno Regional de Ancash en uso de sus facultades aprueba la **Ordenanza Regional N° 005-2013-GRA/GR, Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad**, que en su **artículo 1°** establecen que la Gerencia Sub Regional Pacifico, es un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ancash, que goza de personería jurídica de derecho público, responsable de ejecutar las acciones de desarrollo en su respectivo ámbito jurisdiccional en concordancia con los planes regionales;

Con **Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA-GR**, de fecha 05 de enero del 2023, Se resuelve, en el **Artículo Quinto**: Delegar en el Gerente de la Sub Región Pacifico del Gobierno Regional de Ancash, facultades en materia de contrataciones y Recursos Humanos; facultades que han sido ratificadas para el Año 2024 a través de la **Resolución Ejecutiva Regional No. 238-2023-GRA/GR** de fecha 29 de diciembre del 2023;

Es importante departir, en el presente caso, el contenido del **numeral 01), del artículo 02° del título preliminar de la ley N° 27444, que precisa el Principio de legalidad**, de tal manera que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los objetivos para los que les fueron conferidas; así también numeral 02), del **citado artículo del mismo cuerpo normativo expresa que en el principio del debido procedimiento**, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo; siendo de importancia revisar el numeral 011), del mismo artículo que precisa sobre el Principio de verdad material, donde la autoridad



REGION ANCASH SRP  
FEDATARIO  
Fe que es copia fiel del Original  
Ley 27444  
02 ABR 2024



**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 | ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE  
RUC. N° 20320162352



administrativa estará facultada a verificar por todos los medios disponibles la **verdad** de los hechos que le son propuestos por las partes, sin que ello signifique una sustitución del deber probatorio que corresponde a éstas;

Que, mediante Decreto Legislativo No. 1441 – Ley del Sistema Nacional de Tesorería, tiene por objeto regular el Sistema Nacional de Tesorería, conformante de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, el Literal 3) del Artículo 5° del Decreto Legislativo No. 1441 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, establece entre otras funciones a la Dirección Nacional de Tesoro Público, actual Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público a implementar y ejecutar procedimientos y operaciones propias del Sistema Nacional de Tesorería, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 1436 – Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público;

Que, el Numeral 6.1 del artículo 6° del Decreto Legislativo acotado, precisa que son responsables de la administración de los fondos públicos el Director de Administración o Gerente de Finanzas y el Tesorero;

Que, así mismo en el Inciso 4) del Numeral 6.2 del Decreto Legislativo No.1441, establece que son funciones de los responsables de la Administración de los Fondos Público, el dictar normas y procedimientos internos, orientados a asegurar el adecuado apoyo económico financiero a la gestión institucional, implementando lo establecido por el ente rector, que es el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, la Resolución Directoral No. 026-80-EF/77.15 que aprueba las Normas Generales del Sistema de Tesorería: NGT – 06 Uso de Fondo para Caja Chica; NGT – 07: Reposición oportuna del Fondo para Pagos en Efectivo y Fondos Para Caja Chica; y NGT – 08: Arqueos Sorpresivos;

Que, mediante Resolución Directoral No. 002-2007-EF/77.15 que aprueba la Directiva de Tesorería No. 001-2007-EF/77.15 y sus modificatorias;

Que, mediante la Resolución Directoral No. 002-2007-EF/77.15 se aprobó la Directiva de Tesorería No. 001-2007-EF/77.15 y Modificatorias, que establece las disposiciones y procedimientos generales relacionados a la ejecución financiera y demás operaciones de Tesorería;

Que, la Directiva de Tesorería No. 001-2007-EF/77.17 establece en su artículo 31° la prohibición de las Unidades Ejecutoras de girar cheque; salvo en las siguientes excepciones como son: a) A personal cuyo contrato no exceda de cuatro meses; b) Por retenciones, tales como AFP, ONP, Tributos y Descuentos autorizados por el trabajador y pensionista; al personal de la Institución por concepto de Encargo, habilitación y Reposición de Caja Chica, y para pago de jornales;

Que la citada Directiva, establece en su artículo 38° la prohibición de manejar fondos en efectivo, salvo excepciones que estén expresamente autorizadas de acuerdo a Ley;

Que, el artículo 40° de la acotada Directiva, establece que excepcionalmente se puede utilizar la modalidad de Encargo a personal expresamente designado para la ejecución del gasto que haya necesidad de realizar; atendiendo a la naturaleza de determinadas funciones, al adecuado cumplimiento de los objetivos institucionales, a las condiciones y características de determinadas tareas y trabajos o restricciones justificadas. El uso de ésta modalidad, debe regularse mediante resolución, estableciéndose para cada caso se realice la descripción del objeto del encargo, los conceptos de gasto;

Que, mediante Decreto Supremo No. 004-2019-JUS – se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone en su artículo 17° , titulado : Eficacia Anticipada del Acto Administrativo: Numeral 17.1 "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada su remisión, solo si fuera más favorable al administrado, y siempre que no lesiones derechos fundamentales o intereses de buena fé legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificado para su adopción";

Que, mediante Informe No. 051-2024-REGION ANCASH/SGAR/UCT de fecha 23 de enero del 2024 suscrito por el Jefe de la Unidad de Contabilidad solicita la asignación de funciones, de Responsable de Caja



EFICACIA ANTICIPADA DEL ACTO ADMINISTRATIVO  
REPOSICIÓN DE FONDO PARA PAGOS  
Ley 27444  
02 ABR. 2024



## GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH SUB REGION PACIFICO

AV. CHIMBOTE N° 130 | ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE  
RUC. N° 20320162352



y Chica, y del Cajero Pagador, informando que en el periodo anual anterior estaba a cargos de ambas funciones un solo servidor nombrado; en referencia al Informe No. 933-2024-RA/SRP/SGAR/UCT-TES, emitida por la Jefe de Tesorería;

Que, con Memorándum No. 17-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAR/RRHH de fecha 24 de Enero del 2024 la Oficina de Recursos, le asigna funciones de Cajero-Pagador a la Sra. Marisol Corpus Reyes Murillo, servidora nombrada en el cargo de Técnico en Finanzas – STC;

Que, mediante Memorándum No. 001-2024-REGIONNANCASH/SRP/SGAR/UCT-ES de fecha 01 de febrero del 2024, la Jefe de Tesorería Eco. Milagros Azaña Sarmiento, le asigna la Función de Cajero Pagador en su área, para el Año 2024;

Que, la Sub Gerencia de Administración de Recursos a través del Memorándum No. 116-2024-REGION ANCASH/SRP/SGAR comunica a la Unidad de Contabilidad la certificación presupuestal para pagos de Multas, e Intereses Legales, para su trámite de pago según cronograma 2024.- monto que asciende a S/ 3,390.08, el mismo que debe ser registrado por la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Informe No. 002-22024-RA/SRP/SGAR-CAJ-P, de fecha 27 de febrero del 2024 de la servidora designada como Cajero Pagador, quien requiere la resolución del encargo de funciones, el mismo que deberá ser en efecto retroactivo por la responsabilidad que viene asumiendo;

Que, mediante Informe 63-2024-RA/SRP/SGAD/UCT-TES de fecha 29 de febrero del 2024 la Jefe del Área de Tesorería , reitera la necesidad de que el Cajero Pagador asuma funciones, considerando que de conformidad a las Normas Generales de Tesorería , el Cajero Pagador debe ser una persona distinta al responsable de Caja Chica;

Que, mediante Memorándum No. 116-24-RA/SRP/SGAR, e Informe No. 002-2024-RA/SRP/SGAR/VAJ-P se remite los Registro SIAF No. 135 e adjuntan Comprobantes de Pago (5) con Registro SIAF No. 000000135 (RDR) de fecha 22 de febrero del 2022 para efectuar pagos según cronograma de pago que deben ser girados para pagos judiciales y deben ser tramitados por el cajero – pagador; y con Registro 000000247 (RO) para pagos de intereses y multas;

Que, mediante Memorándum No. 213-2024-RA/SRP/SGAR de fecha 29 de febrero del 2024 el Sub Gerente de Administración solicita opinión legal respecto a lo solicitado por el Jefe de Tesorería;

Que la servidora propuesta para encargarle las funciones de Cajero Pagador, Sra. Marisol Corpus Reyes Murillo, servidora nombrada, identificada con DNI No. 32530847, con Nivel STC – Técnico en Finanzas I, cargo estructural que se encuentra en el Clasificador de Cargos de la Región Ancash, de donde las funciones que se le encomiendan resultan compatibles con su nivel alcanzado de Técnico en Finanzas I;

Que, mediante Informe Legal No. 95-2024-RA-SRP/AJ de fecha 27 de marzo del 2024, la oficina de Asesoría Jurídica, opina que resulta procedente lo solicitado por la Sub Gerencia de Administración de Recursos, Unidad de Contabilidad y Tesorería para encargar las funciones de Cajero Pagador la servidora nombrada propuesta, por reunir el nivel y perfil para sumir el cargo; la misma que deberá autorizarse con eficacia anticipada al 12 de febrero del año en curso, mediante acto resolutivo.

Que, mediante Memorándum No. 171-2024-GSRP/G de fecha 27 de marzo del 2024 la Gerencia Sub Regional El Pacífico, se autoriza el acto resolutivo de aprobación del Plan Anual de Mantenimiento Preventivo de Equipos Informáticos de la Gerencia Sub Regional El Pacífico;

Que, en el Perú, aun cuando el Tribunal Constitucional habría reconocido la vigencia del Principio de Seguridad Jurídica (continente de la Confianza Legítima) y por ende su rango constitucional, como principio inherente al Estado de Derecho y aplicable en lo que respecta a las relaciones de los particulares con el Estado, no contábamos con un conocimiento legal del referido principio en el campo de las relaciones de Derecho Público.





**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
SUB REGION PACIFICO**

AV. CHIMBOTE N° 130 I ETAPA URB. BUENOS AIRES - NUEVO CHIMBOTE  
RUC. N° 20320162352



Hoy, con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1272, se ha incorporado el **numeral 1.15 al artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444**, Ley del Procedimiento Administrativo General, con el siguiente tenor:

*"1.15. Principio de predictibilidad o de confianza legítima. - La autoridad administrativa brinda a los administrados o sus representantes información veraz, completa y confiable sobre cada procedimiento a su cargo, de modo tal que, en todo momento, el administrado pueda tener una comprensión cierta sobre los requisitos, trámites, duración estimada y resultados posibles que se podrían obtener.*

*Las actuaciones de la autoridad administrativa son congruentes con las expectativas legítimas de los administrados **razonablemente generadas por la práctica y los antecedentes administrativos**, salvo que por las razones que se expliciten, por escrito, decida apartarse de ellos.*

La protección de la **confianza legítima** "básicamente consiste en que la Administración genera una **confianza** en el ciudadano en el sentido de que va a actuar en determinado sentido lo que condiciona la conducta del ciudadano que entiende (confía) en dicha posición administrativa; por lo que;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional No. 238-2023-GRA/GR de fecha 29 de diciembre del 2023 se delega facultades al Gerente de la Sub Región Pacífico en temas de administrativo, contrataciones y recursos humanos;

Que, la suscripción de la presente resolución, se realiza sobre la base de la presunción de veracidad del contenido de los informes técnicos de las áreas correspondientes, en el marco del ordenamiento jurídico vigente y las normas internas de la entidad, por las consideraciones expuestas y de conformidad a las disposiciones de la Ley y normativas conexas; en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Sub Región Pacífico, y la **Resolución Ejecutiva Regional N° 017-2024-SRA/GR de fecha 09 de enero del 2024**; con el visto de la Sub Gerencia de Administración y Recursos, Sub Gerencia de Infraestructura y Medio Ambiente, Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica.



**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: ENCARGAR**, con eficacia anticipada a partir del 12 de febrero del 2024, las funciones de CAJERO PAGADOR para el presente Ejercicio Presupuestal 2024, a la servidora nombrada MARISOL CORPUS REYES MURILLO identificada con DNI No. 32530847, Técnico en Finanzas I – ST-C ; de conformidad a los considerandos expuestos.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar, a la Sra. Marisol Corpus Reyes Murillo, a la Sub Gerencia de Administración de Recursos, a la Unidad de Contabilidad y Tesorería, al área de Tesorería, a la Sub Gerencia de Planificación y Presupuesto, a las Sub Gerencias y Áreas que correspondan.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, al Responsable de la Oficina de Transparencia y Responsable de Acceso a la Información Pública, la presente resolución de conformidad a la Ley No. 27806, para que proceda de acuerdo a sus funciones

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



GERENCIA SUB REGIONAL  
EL PACIFICO

ING. RAUL FERNANDO BLAS COTRINA  
CIP. N° 52782  
GERENTE

